



**EJECUTIVO**

RADICADO: 08001405300320230051200  
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.  
DEMANDADO: MONCALIANO CABARCAS GIL

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda *Ejecutiva*, presentada por la sociedad BANCOOMEVA S.A., en contra de MONCALIANO CABARCAS GIL, en la cual, está pendiente fijar fecha para la celebración de Audiencia Inicial, luego de encontrarse agotado el término de la parte actora, para descorrer las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, ocho (08) de mayo del 2024.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



## EJECUTIVO

RADICADO: 08001405300320230051200  
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.  
DEMANDADO: MONCALIANO CABARCAS GIL

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que, luego de estar agotada la oportunidad de la parte actora para recorrer las excepciones de mérito formuladas por el demandado, es procedente fijar fecha para la celebración de audiencia, teniendo en cuenta que, el numeral 2 del artículo 443 del C. G. del P., dispone:

*2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.*

Así mismo, el numeral 1 del artículo 372 ibidem, señala:

*1.Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.*

*El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.*

En mérito de lo expuesto, este despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: SEÑALAR** el día diecisiete (17) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024), alas 9:30 A.M., para llevar a cabo la Audiencia Inicial, de que trata el artículo 372 del C.G. del P<sup>1</sup>, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

**SEGUNDO: CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia fijada, en la fecha y la modalidad anunciada, donde se llevará a cabo la celebración de la Audiencia Inicial. Se advierte que, de no comparecer el día y hora señalada, además de no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el numeral 3 del artículo 372 de la norma ibídem, se producirán las consecuencias de que trata el numeral siguiente de la misma regulación.

**TERCERO: PUBLICAR** la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web, a través de la secretaría.

---

*1. (...) Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.*

*El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia (...).*



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Luisa Isabel Gutiérrez Corro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046c5ddedb1183ad70f5dcf75cf45b0453f064331dc88a13abb35de21909cc96**

Documento generado en 08/05/2024 01:34:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**